



**Excmo. Ayuntamiento de Mula
Secretaría General**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 7 DE MAYO DE 2015.**

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JOSÉ IBORRA IBÁÑEZ

CONCEJALES

D. JOSÉ MARTÍNEZ BLAYA

D. SALVADOR ANDÚJAR MUÑOZ

D^a MARAVILLAS ABRIL HERNÁNDEZ

D^a MARIA ISABEL GARCÍA GARCÍA

D. GABRIEL LÓPEZ ZAPATA

D. ELISEO BLAYA JIMÉNEZ

D. MAXIMILIANO CABALLERO DEL TORO

D. SALVADOR JOSE GARRIDO FERNANDEZ

D^a ANTONIA GABARRÓN ALENDA

D. JUAN JESÚS MORENO GARCÍA

D. ALONSO SÁNCHEZ ROMERO

D^a AIRA BLAYA BOLUDA

D. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ-CASTELLANOS RUBIO

D^a INMACULADA LÓPEZ GARCÍA

D^a ANTONIA SALCEDO MESEGUER

SECRETARIO GENERAL

D. JOSÉ JUAN TOMÁS BAYONA

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Mula, siendo las 13:30 horas del día 7 de mayo de 2015, se reunieron los señores que al margen se expresan, miembros de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, asistidos por D. José Juan Tomás Bayona, Secretario General de la Corporación.

Deja de asistir D^a Nuria Gil Moya quien excusa su ausencia.

La Presidencia declara abierta y pública la sesión, previa comprobación por el señor Secretario del quorum de asistencia preciso para que pueda ser iniciada.

Seguidamente se procede a conocer de los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DÍA:

1. PROPUESTA SUSPENSIÓN OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia, en vigor desde el pasado 6 de mayo, establece para el suelo no urbanizable una regulación que permite, además de los usos vinculados a la naturaleza del mismo y según el nivel de protección que se otorgue a este tipo de suelo, usos ajenos a la naturaleza de aquél a través de las actuaciones provisionales o excepcionales que se autoricen.

Nuestro planeamiento general, que fue objeto de revisión publicada en el BORM de 25 de septiembre de 2010, prevé determinadas áreas de protección en el suelo no urbanizable que en el momento actual se han quedado obsoletas. Este desfase se produce como consecuencia del surgimiento de nuevas iniciativas empresariales e industriales que sin embargo chocan con las nuevas exigencias medioambientales o con la consolidación, cada vez más frecuente, de nuevos núcleos de población alejados del casco urbano y que, en los últimos tiempos, proliferan como lugar elegido para vivir.

Se trata de situaciones que, cuando se aprobó el plan general, no fueron debidamente tenidas en cuenta pero que con el devenir del tiempo están cada vez más definidas social y

políticamente. En el momento actual es cada vez más patente la tendencia a preservar con más intensidad los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal y correlativamente restringir aquellos usos ajenos a la naturaleza del suelo no urbanizable.

La necesidad de armonizar adecuadamente los usos del suelo no urbanizable con estas nuevas exigencias y demandas sociales, hace necesario estudiar la posibilidad de modificar los usos permitidos por el plan general en el suelo no urbanizable y que ahora no están definidos con claridad, para precisarlos.

En el momento actual plantea dudas la implantación en el medio rural de diversos usos vinculados a los depósitos de residuos o materias de cualquier tipo, definitivos o provisionales, y las actividades de transformación en el medio rural que van más allá de las que son propias de los productos que se generan en el medio rural.

Los posibles efectos molestos o insalubres que determinadas actividades ajenas al medio rural pueden tener para los vecinos más inmediatos o la depreciación que este tipo de instalaciones provocan de los valores municipales naturales o paisajísticos del suelo no urbanizable en el que se ubican, determinan la necesidad de estudiar cual sería la solución que más conviene a los intereses generales municipales, si la de favorecer la proyección socio-económica del municipio o la de promocionar éste como un referente en el uso racional y disfrute de los recursos naturales.

Por ello, la Corporación debe replantearse la actual situación de ambigüedad en la protección del suelo no urbanizable, que con arreglo a la Ley permite nuestro planeamiento en este suelo y concretar los usos que va a tolerar en un suelo vinculado por su naturaleza a la utilización racional de los recursos naturales.

Visto el informe técnico del Ingeniero de Caminos municipal, de fecha 5 de mayo del año en curso, emitido al respecto.

Y con la finalidad de que la ordenación que pueda surgir del estudio que se va a hacer del planeamiento no nazca condicionada por la ordenación actualmente vigente, es por lo que se va a proceder a acordar la suspensión de licencias en las zonas y para los usos indicados en el informe técnico que obra en el expediente y que se adjunta como anexo I de este acuerdo, formando parte del mismo. Todo ello, de conformidad con el régimen previsto para la suspensión de licencias prevista en el artículo 153 de la Ley 13/2015.

Por lo expuesto, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios y Participación Ciudadana, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:

1º.- Suspender el otorgamiento de licencias, o comunicaciones previas en su caso, de edificación y demolición para los usos y en las áreas del ámbito de Plan general delimitadas conforme al informe técnico, durante el plazo de un año desde la publicación de este acuerdo o, en su caso, hasta la aprobación inicial de la modificación del plan general con las consecuencias suspensivas derivadas.

- No quedarán suspendidas las licencias de demolición que deriven de la resolución de expedientes de disciplina urbanística.



Excmo. Ayuntamiento de Mula
Secretaría General

Se acuerda la suspensión de las licencias referidas en las áreas definidas en el informe técnico de referencia, es decir, en las zonas que abarcan las ordenanzas de suelo no urbanizable, y se limitará a lo siguiente:

- Distancia mínima a núcleo de población 1,5 km. (Mula, pedanías o núcleo de agregado rural)
- No afección a zonas ZEPA y LIC.

2º.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

3º.- Notificar este acuerdo a todos los peticionarios/propietarios que hubieran presentado solicitudes de licencia afectadas por la suspensión con anterioridad al mismo, poniendo de manifiesto el derecho que les asiste a ser indemnizados atendiendo al caso concreto.

4º.- Autorizar al alcalde para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para la adecuada ejecución de este acuerdo.

* * *

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia siendo las 14:00 horas del día señalado, de todo lo cual, como Secretario, DOY FE.